



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRICTAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-25511

FECHA: 2019-05-17 16:34 PRO 573133 FOLIOS: 1
ANEXOS: 1
ASUNTO: Aviso de Notificación
DESTINO: QBIKO PROYECTOS SAS
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor (a)(es)

QBIKO PROYECTOS SAS

Representante Legal (o quien haga sus veces)

NIT/C.C 900219525 - 1

CALLE 121 # 18B-26 APARTAMENTO 302

Teléfono(s): 3132613954

Bogotá D.C.

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **Auto No. 1772 del 20 de junio de 2018**

Expediente No. 3-2018-00283-361

Respetado (a) Señor (a):

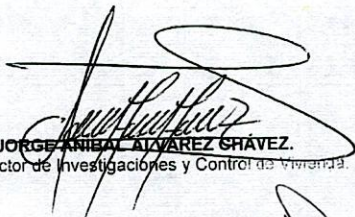
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Auto No. 1772 del 20 de junio de 2018**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente auto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVÁREZ CHÁVEZ.

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Alonso Correa M - Contratista SIVEV*
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*
Anexos: 1 folio

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO 1772 DEL 20 DE JUNIO DE 2018

“Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo de las actividades relativas a la enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, descritas en el artículo 2 del Decreto 2610 de 1979, se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación, según lo establecido en el artículo 3° del mencionado Decreto.

Que el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979 determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital.

Que por lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en constancia que figura en el expediente y luego de revisar el sistema de información de la entidad - SIDIVIC, concluyó que **QBIKO PROYECTOS SAS** identificado con **NIT 900.219.525-1** y registro No 2011097

No ha presentado el Estado de Situación Financiera con corte a 31-dic-2016.

Que se procedió a verificar el estado del Registro mercantil o Cámara de Comercio de **QBIKO PROYECTOS SAS** identificado con **NIT 900.219.525-1** encontrándose que ésta tiene cancelado el registro correspondiente previo a tanto a la certificación emitida por la Subdirección de Prevención y Seguimiento, como a la expedición del presente acto administrativo.

Que la Corte Constitucional ha trazado una línea jurisprudencial amplia y reiterada acerca del contenido, elementos, características y principios procesales, para garantizar su cumplimiento y garantizar de esta forma lo preceptuado en el Estado social de Derecho. En algunos de sus pronunciamientos se ha dado la siguiente definición del derecho al debido proceso, “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.”

³ Decreto 2610 de 1979 **ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°**. *Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).*

AUTO 1772DEL 20 DE JUNIO DE 2018 Pág. No. 2 de 30

Continuación del Auto "por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa"

Dando al alcance a lo anterior, la Corte Constitucional en el expediente No. D-8206 del 16 de febrero de 2013 manifestó lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha insistido en que para el desarrollo de cualquier actuación judicial o administrativa, la garantía del debido proceso exige (i) la existencia de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un límite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi, de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia"(...)"

De esta forma y según se desprende de la Ley, la Jurisprudencia y la Doctrina, y al encontrarse plenamente demostrado el estado de cancelación del registro mercantil y/o certificado de existencia y representación legal, no es posible dar apertura al proceso administrativo sancionatorio contra **QBIKO PROYECTOS SAS**, razón por la cual este despacho se abstendrá de dar inicio a actuación administrativa

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de Abrir investigación administrativa contra **QBIKO PROYECTOS SAS** identificado con NIT 900.219.525-1y Registro de enajenador No. 2011097, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **QBIKO PROYECTOS SAS** identificado con NIT 900.219.525-1 y Registro de enajenador No. 2011097

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Milton David Becerra-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: María del Pilar Pardo Cortés-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda 